

A FIN DE EVITAR FUTURAS INVESTIGACIONES Y MULTAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, SE REITERA LA OBLIGACIÓN DEL EMPLEADOR DE REPORTAR A LA ARP Y A LA EPS EN FORMA SIMULTÁNEA LA OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.

Es obligación del Empleador informar a la Administradora de Riesgos Profesionales (ARP) y a la Entidad promotora de Salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado el trabajador, en forma simultánea, la ocurrencia de todo accidente de trabajo o el diagnóstico de una enfermedad profesional dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de ocurrido el evento, lo anterior de conformidad con el artículo 62 del decreto 1295 de 1994. Así, la no presentación o extemporaneidad del informe del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional a estas entidades, hará al empleador acreedor de sanciones por parte de la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Protección Social, quien podrá imponer multas hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales de acuerdo con el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994.